

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4221470

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN SEBASTIAN GIRALDO GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053838178** y la tarjeta de abogado (a) No. **343071**

Page 1 of 2

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**CONSTANCIA:** Manizales, 06 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	YESICA ALEJANDRA GIRALDO GUTIÉRREZ
DEMANDADA	JOSÉ ALEJANDRO RUA MARTÍNEZ

RADICADO	170014003001 <b>2024 00145</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá precisar cuál es el domicilio tanto de la parte demandante como demandada
2. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá precisar cuál es la dirección física de la parte demandada o en su defecto la manifestación que desconoce la misma.
3. Si bien en la cláusula cuarta del pagaré No. 001 fue pactada clausula aceleratoria, la parte actora deberá discriminar tanto en los hechos como en las pretensiones lo correspondiente al capital acelerado de la obligación y desde que cuota se incurrió en mora, lo anterior teniendo en cuenta que el pagaré objeto de recaudo ejecutivo fue pactado para ser pagado en 37 cuotas, las cuales no están vencidas en su totalidad, siendo la última pagadera el 5 de agosto de 2024.
4. Deberá precisar la fecha desde cuándo de hace exigible el capital contenido en la cláusula aceleratoria.
5. En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la parte actora deberá manifestar que la dirección electrónica indicada es de la persona a notificar y la forma como la obtuvo.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 041 fijado el 7 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

N.B.R.

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b62779acad667dfc1f0af01774d68a8bf829b88075429a1627918ad565536**

Documento generado en 06/03/2024 04:57:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**